



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3398.

Artículo de oficio.

(Número 436.)

(Número 435.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Parte de Andraitx recibido ayer tarde.

M. I. S.

A las cuatro de la madrugada del día de hoy una muger de unos 45 años ha sido acometida de una enfermedad sospechosa que el facultativo no ha podido calificar. Dios guarde á V. S. muchos años. Andraitx 8 de setiembre á las nueve de la mañana de 1854.—Bernardo Alemañy.-- Sr. Gobernador de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para conocimiento del público. Palma 9 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

Parte de Andraitx recibido esta mañana.

M. I. S.

Ahora que son las ocho de la mañana doy parte á V. S. que en la noche última no ha ocurrido novedad en la salud pública de esta villa. Dios guarde á V. S. muchos años.—Andraitx 9 de setiembre de 1854.—Juan Palmer, regidor 1.º--M. I. Sr. Gobernador de esta provincia.

He dispuesto se inserte en los periódicos de esta capital para conocimiento y satisfaccion del público. Palma 10 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 437.)

Parte de Andraitx recibido en la tarde de ayer.

M. I. S.

En vista de los partes de los facultativos que acabo de recibir ahora que son las siete de la tarde, debo poner en el superior conocimiento de V. S.

que en todo el día de hoy no ha ocurrido la menor novedad en la salud pública de este distrito.—Me creo igualmente en el caso de manifestarle que ha cesado completamente la alarma que cundió en esta población á fines del mes próximo pasado con motivo de la aparición de algunos casos de cólera. Casi todas las familias que se acamparon en los primeros momentos de recibirse aquella noticia, se han restablecido en sus casas y se ocupan en los trabajos ordinarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Andraitx 9 de setiembre de 1854.—Juan Palmer, regidor 1.º—M. I. Sr. Gobernador de esta provincia.

Otros dos recibidos esta mañana.

M. I. S.

Ahora que son las ocho de la mañana he recibido los partes de los facultativos, y en su vista debo poner en conocimiento de V. S. que á las tres de esta madrugada ha sido acometida del cólera una muger de edad de 35 años, la que segun el dictámen del facultativo que la asiste, se halla de gravedad.—Con referencia á la acometida el día 8 por la madrugada, de una enfermedad sospechosa, y de que dí á V. S. parte el mismo día, se ha declarado ser el colerín. Dios guarde á V. S. muchos años. Andraitx 10 de setiembre de 1854.—Bernardo Alemañy.—M. I. Sr. Gobernador de esta provincia.

M. I. S.

Enterado de los partes de los facultativos que acabo de recibir ahora que son las siete de la tarde, debo manifestar á V. S. que la muger acometida del cólera á las tres de la madrugada ha fallecido á las doce del día. Ninguna otra novedad particular ha ocurrido en todo el día de la fecha. Dios guarde á V. S. muchos años. Andraitx 10 de setiembre de 1854.—Bernardo Alemañy.—M. I. Sr. Gobernador de esta provincia.

Y he dispuesto se inserten en los periódicos de esta capital para conocimiento del público. Palma 11 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 438.)

Suministros.—Circular.—Habiéndome hecho presente el Exmo. Sr. Capitán general que varios alcaldes y ayuntamientos, ignorando la equivalencia del peso y medida castellana con el del país, han motivado que en algunos puntos haya recibido la tropa que cubre el cordón sanitario su ración de pan al respecto de libra y media mallorquina, y en otros de veinte onzas de la misma especie, sucediendo con respecto al suministro de leña y aceite que unos pueblos han dado mas y otros menos de lo que debe ser, he dispuesto que todos los de esta isla donde se halle establecido cordón sanitario verifiquen unánimemente el suministro de pan, cebada y paja y el de aceite y leña en la forma siguiente: la ración de pan será de veinte y cuatro onzas castellanas, ó sean veinte y media mallorquinas, la de cebada de celemin y medio equivalente á tres almudes y tres octavos de otro; la de paja de media arroba castellana que son trece libras y media mallorquinas; el utensilio de aceite para el alumbrado de cada puesto de tres onzas mallorquinas diarias, durante la presente estación, y de cuatro en la de invierno, y el de leña para guisar los ranchos de treinta y dos libras diarias á cada puesto. A esta pauta general deberán arreglarse los pueblos del litoral para que los suministros se verifiquen con la debida uniformidad, y para evitar toda clase de reclamaciones en tan interesante punto. Prevengo por lo tanto á los alcaldes y ayuntamientos respectivos que ellos solo son los responsables del cumplimiento de estas disposiciones. Palma 5 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 439.)

Agricultura.—El Exmo. Sr. ministro de Fomento con fecha 14 del mes próximo pasado, me comunica la real orden siguiente:

El gobierno de S. M. Británica ha creído conveniente comprar mulas en España para su ejército de Oriente,

habiendo nombrado á este efecto una comision, cuyos principales miembros son el coronel Kinloch y el coronel Barrié, cónsul de aquella nacion en Alicante. Y habiéndolo puesto en conocimiento de S. M. la Reina (q. D. g.) reclamando su cooperación, deseosa S. M. de acreditar á aquella potencia amiga, su cordial benevolencia, se ha servido ordenarme encargue á V. S. que en union de la Junta provincial de Agricultura, de que es digno presidente, de los comisarios regios del ramo, de los delegados de la cria caballar, donde los hubiere, y de los subdelegados de veterinaria, faciliten á los comisionados todas las instrucciones, auxilios y asistencia que les sean necesarios ó convenientes para el mejor desempeño de su encargo. De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, esperando que así V. S. como los demas funcionarios nombrados, se dedicarán con particular esmero al desempeño del encargo que Su Magestad les confia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Palma 5 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 440.)

Sanidad. — *En la Gaceta de Madrid número 598, del 22 de agosto último, se halla inserta la real orden siguiente, expedida por el ministerio de la Gobernacion del Reino, en 21 del mismo.*

Siendo uno de los deberes mas sagrados é imperiosos de todo gobierno el velar incesantemente por la conservacion de la salud de los pueblos, recurriendo á cuantos medios aconsejan unánimes la observacion y la ciencia, faltaria á los suyos el que hoy dirige las riendas del Estado si por mi conducto no llamase de nuevo la atencion de las autoridades en los momentos críticos en que una enfermedad asoladora amenaza con sus estragos á la Península, esparciendo de antemano la inquietud que es natural en semejantes circunstancias. El Gobierno pues se halla en el caso de encargar muy particular-

mente á V. S., cuya solicitud por el bien de la provincia de su mando le es conocida, que así en lo concerniente á los medios de evitar en lo posible la invasion del mal, como en lo relativo á los que la ciencia considera mas á propósito para combatirlo, se atenga á lo dispuesto en las reales órdenes de 1.º de febrero y 15 de mayo últimos, cuya observancia acaba de recomendar nuevamente por real orden de 10 del actual. No menos importantes son las disposiciones contenidas en la de 18 de enero de 1849, y las instrucciones de 30 de marzo del mismo año; á todas las cuales dará V. S. el debido cumplimiento, desplegando el celo y actividad que el Gobierno espera en asunto de tamaña trascendencia.

Al efecto, ademas de cuidar de la pronta ejecucion de las reales órdenes citadas, adoptará, de acuerdo con esa junta de sanidad, todas aquellas medidas que le sugieran sus sentimientos humanitarios, su patriotismo y el conocimiento especial del estado sanitario y necesidades particulares de esa provincia. No cree el Gobierno que se incurra en lamentables descuidos en el cumplimiento de lo que acerca del particular tiene prevenido; tampoco es presumible que el celo que V. S. demuestre se estrellé en la indolencia de alguno de sus subalternos. A evitar estos inconvenientes se encaminarán sin duda los esfuerzos de V. S., ya disponiendo, en el caso de que la enfermedad reinante invadiese esa provincia, que se establezca el servicio extraordinario de sanidad y de visitas médicas domiciliarias que tantas ventajas ha proporcionado y proporciona en otras naciones, ya escitando el celo de los facultativos para investigar cómo se propaga aquella, y para formar una completa estadística sanitaria, no menos que para inculcar las ventajas de la tranquilidad de espíritu; ya, en fin, adoptando con la urgencia que el caso requiere aquellas medidas higiénicas que, si siempre son necesarias en un sistema regular de policia urbana, nunca tanto como en las solemnes ocasiones en que por sí solas pueden libertar á los pueblos de grandes conflictos.

La confianza, que las autoridades celosas saben inspirar con la sublime abnegacion de su reposo, y hasta de su existencia si preciso fuese, en favor de la humanidad doliente es uno de los medios mas eficaces de disipar inquietudes que muchas veces no tienen otro fundamento que temores imaginarios; y como V. S. se halle dotado de esos laudables sentimientos, el Gobierno, que abunda en los mismos, no duda que V. S. los empleará en bien de sus subordinados. Por último, el Gobierno, oido el dictámen del consejo de sanidad del reino, encarga con especial interes:

1.º Que en el caso de invasion de la enfermedad reinante, se cuide evitar que se formen focos de infeccion, por el blanqueo, la ventilacion, el aireo y fumigacion de las habitaciones en donde haya habido enfermos, y por los demas medios que propongan las juntas de sanidad.

2.º Que V. S., mediante propuesta de las mismas juntas, haga que se publiquen y repartan con profusion instrucciones médicas acomodadas á las circunstancias locales, señalando, si lo estimase oportuno, los auxilios que deberán prestarse á los enfermos mientras llegan los facultativos que hayan de asistirles.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

La cual he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes, ayuntamientos y juntas municipales de sanidad, á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento cuanto en la misma se dispone, como igualmente todo lo que sobre este mismo punto tengo dispuesto en mi bando de 5 del mes próximo pasado y circulares de 18 y 25 del mismo, previniendo que sobre asunto tan interesante en las críticas circunstancias actuales, no disimularé la menor falta. Palma 5 de setiembre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 441.)

En la Gaceta de Madrid núm. 602, se halla inserto un real decreto espedido por el ministerio de la Gobernacion, cuyo contenido es el siguiente:

Atendiendo á los obstáculos que ha de encontrar la administracion pública por las alteraciones que en la division territorial han hecho las juntas de diferentes provincias; deseando evitar los conflictos que pudieran surgir en las próximas elecciones de diputados á cortes constituyentes, y sin perjuicio de examinar con detenimiento y oportunidad los expedientes formados por las mencionadas juntas, y los motivos en que hayan basado sus determinaciones, á propuesta del ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto toda variacion hecha por las juntas de gobierno de las provincias en la division territorial, así en las capitalidades como en las demarcaciones civiles, judiciales y administrativas.

Art. 2.º Las juntas que las hayan acordado remitirán con su informe al ministerio de la Gobernacion, por conducto del gobernador de la provincia, los expedientes que hubiesen instruido, oyendo sobre ello el mismo gobernador á la diputacion provincial.

Dado en Palacio á 25 de agosto de 1854.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Palma 7 de setiembre de 1854, —José Miguel Trias.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.